



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 439-2024-GM/MPH

Huancavelica, 25 de octubre 2024

VISTO:

El Informe N° 058-2024-PPM/MPH., de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal Huancavelica, y la Resolución N° 17 de fecha 06 de setiembre de 2024, del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto a dejar sin efecto la Ejecución Provisional de la Sentencia de Vista N° 13 de fecha 18 de abril de 2022, atendiendo a lo resuelto en la Casación N° 31005-2022-Huancavelica, que confirma la Sentencia de Primera Instancia que resuelve Declarar Infundada la demanda interpuesta por la demandante María Luz Canchari Félix contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, por otro lado, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se ha establecido el carácter de vinculante las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, señalando que: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, mediante resolución número dos de fecha veintisiete de agosto del año 2021 (AUTO ADMISORIO) Expediente N° 00139-2021-0-1101-JR-LA-02, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ADMITE la demanda incoada por la señora MARÍA LUZ CANCHARI FÉLIX, con las siguientes pretensiones: PRETENSION PRINCIPAL: Se declare la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 19-2021-GAF/MPH., de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, que declara la improcedencia de su solicitud de reserva de plaza por haber sido designada en el cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Huancayo, la causal de nulidad es la prevista en el artículo 10 numeral 1) y 2) de la Ley N° 27444 por contravención a la Constitución y a la Ley. PRETENSION ACCESORIA: Se ordene a la Municipalidad Provincial de Huancavelica emita nueva resolución mediante la cual declare fundado su pedido de reserva de plaza por haber sido designada en un cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de Huancayo. (...);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 040-2022-GAF/MPH., de fecha 06 de junio 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, RESUELVE declarar fundado provisionalmente el pedido de reserva de plaza por haber sido designada en el cargo de confianza en la Municipalidad de Huancayo, conforme al mandato judicial del Expediente 00139-2021-0-1101-JR-LA-02, solicitado por la administrada María Luz Canchari Félix, (...);



Que, mediante resolución número seis, de fecha 27 de enero de 2022 (SENTENCIA) el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, DECLARA INFUNDADA la demanda interpuesta por María Luz Canchari Félix, contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica (debidamente representado por su Procurador Público Municipal), sobre Proceso Contencioso Administrativo. (...);

Que, mediante resolución número trece de fecha 18 de abril de 2022 (SENTENCIA DE VISTA), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, REVOCA la Sentencia contenida en la Resolución N° 27 de fecha 31 de enero de 2022, por el cual se resuelve: Declarar infundada la demanda interpuesta por María Luz Canchari Félix, contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica (debidamente representado por su Procurador Público Municipal), sobre Proceso Contencioso Administrativo. REFORMANDO declararon fundada la demanda interpuesta por María Luz Canchari Félix, contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica, (...);

Que, mediante Memorando N° 005-2023-GM/MPH., de fecha 09 de enero de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, insta a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, reincorporar a la servidora María Luz Canchari Félix, conforme al mandato judicial del Expediente 00139-2021-0-1101-JR-LA-02, asimismo, por necesidad de servicio la reincorporación deberá asumir el cargo de Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, (...);

Que, mediante Memorandum N° 008-2023-SGRH-GAF/MPH., de fecha 09 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, encarga la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a la Arq. María Luz Canchari Félix, por necesidad de servicios, (...);

Que, mediante Casación N° 31005-2022-Huancavelica, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARARON: FUNDADO EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2022, en consecuencia CASARON la Sentencia de Vista de fecha 18 de abril de 2022, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la Sentencia emitida en primera instancia de fecha 27 de enero de 2022, que declaró INFUNDADA la demanda, sin costas ni costos, DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por la demandante María Luz Canchari Félix, sobre reserva de plaza;

Que, mediante resolución N° 17 de fecha 06 de setiembre del 2024, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, DISPONE: DEJAR SIN EFECTO la ejecución provisional de la Sentencia de Vista N° 13 de fecha 18 de abril de 2022, atendiendo a lo resuelto en la Casación N° 31005-2022-Huancavelica, que confirma la Sentencia de Primera Instancia que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por la demandante MARÍA LUZ CANCHARI FÉLIX contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA. (...);

Que, mediante Informe N° 058-2024-PPM/MPH., de fecha 12 de setiembre 2024, el Procurador Público Municipal Huancavelica, informa sobre el estado situacional del Expediente N° 00139-2021-0-1101-JR-LA-02, seguido por la señora Canchari Félix María Luz contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sobre Proceso Contenciosa Administrativa; al respecto señala (...) que el proceso judicial a la fecha tiene la calidad de Cosa Juzgada de forma favorable para la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la emisión de la Casación N° 31005-2022-Huancavelica, el cual CONFIRMA la sentencia emitida en primera instancia de fecha 27 de enero de 2022, que declaro INFUNDADA la demanda; asimismo, por la Resolución N° 17 de fecha 06 de setiembre del 2024, en la cual dispone DEJAR SIN EFECTO la ejecución provisional de la Sentencia de Vista; en consecuencia, por mandato superior mediante acto administrativo se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 040-2022-GAF/MPH., de fecha 06 de junio de 2022, el Memorando N° 005-2023-GM/MPH., de fecha 09 de enero de 2023, y el Memorandum N° 008-2023-SGRH-GAF/MPH., de fecha 09 de enero de 2023, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a través de la Resolución N° 17 de fecha 06 de setiembre del 2024, recaído en el Expediente N° 00139-2021-0-1101-JR-LA-02, que Dispone: DEJAR SIN EFECTO la ejecución provisional de la Sentencia de Vista N° 13 de fecha 18 de abril del 2022, atendiendo a lo resuelto en la Casación N° 31005-2022-Huancavelica, que confirma la sentencia de primera instancia que resuelve Declarar Infundada la demanda interpuesta por la demandante María Luz Canchari Félix contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica; EN CONSECUENCIA, la servidora MARÍA LUZ CANCHARI FÉLIX del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, finalizará sus labores en ésta Municipalidad Provincial de Huancavelica, a partir del 01 de noviembre de 2024.



Artículo Segundo. – DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 040-2022-GAF/MPH., de fecha 06 de junio de 2022, el Memorando N° 005-2023-GM/MPH., de fecha 09 de enero de 2023, y el Memorandum N° 008-2023-SGRH-GAF/MPH., de fecha 09 de enero de 2023, por los argumentos antes expuestos.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Huancavelica el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto. – DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones y demás áreas competentes, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada conforme lo dispone el artículo 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Área de Remuneraciones.
Procuraduría Pública Municipal.
Interesada.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Mag. Wilder Darrián Cortez
GERENTE MUNICIPAL